



c/ Marqués de San Esteban, 8-2º B/C
33206 Gijón (Asturias)
Telef.: 985 35 97 14
Fax: 985 35 62 73
gabinete@gabineteeconomicoastur.com
www.gabineteeconomicoastur.com

En Gijón, a 14 de julio de 2015

Estimado cliente:

El pasado día 11 de julio de 2015 se ha publicado en el B.O.E. el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

A continuación les detallamos brevemente las novedades más destacadas:

1- Cambio en los tipos de retención aplicables durante el año 2015.

- Rentas de actividades profesionales y por impartir cursos: los rendimientos satisfechos a partir del 12 de julio de 2015 quedan sometidos a un tipo fijo de retención del 15% cualquiera que sea su nivel de ingresos (el 7% en el año de inicio de actividad y los dos siguientes). La retención aplicable sobre los rendimientos satisfechos hasta el 11 de julio de 2015 se mantiene en el 19% (el 9% en caso de inicio de actividad).
- Alquileres, rendimientos del capital mobiliario y otros rendimientos hasta ahora sometidos a una retención del 20%: cuando la obligación de retener nazca a partir del 12 de julio de 2015, el tipo de retención se fija en el 19,5%. En caso de que la obligación de retener haya nacido antes de dicha fecha, el tipo aplicable sigue siendo del 20%.
- Administradores: El tipo general de retención aplicable durante todo el año 2015 se mantiene en el 37%. En caso de administradores de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros, el tipo de retención es del 20% hasta el 11 de julio de 2015 y del 19,5% a partir de dicha fecha.
- Rentas del trabajo: se ha establecido una nueva tabla para el cálculo de retenciones, que es aplicable para los rendimientos que se satisfagan a partir del 12 de julio de 2015.



c/ Marqués de San Esteban, 8-2º B/C
33206 Gijón (Asturias)
Telef.: 985 35 97 14
Fax: 985 35 62 73
gabinete@gabineteeconomicoastur.com
www.gabineteconomicoastur.com

En caso de rentas del trabajo, las empresas podrán optar por regularizar el tipo de retención aplicable a partir de la primera nómina que satisfagan a partir del 12 de julio, o bien a partir de la primera nómina que satisfagan a partir del 1 de agosto (en este último caso, durante el mes de julio deberán aplicar los tipos de retención que venían aplicando hasta junio de 2015).

No obstante, dada la fecha de publicación del Real Decreto-ley, se estima que los programas informáticos no podrán ser adaptados al menos hasta el mes de agosto de 2015.

2- Nueva escala general estatal y del ahorro aplicables desde de enero de 2015.

- Se reducen en medio punto los marginales correspondientes a cada uno de los tramos de las citadas escalas. Así, en la escala general, el tipo mínimo pasa del 20 por 100, al 19,5 por 100, en 2016 y el máximo del 47 por 100 al 46 por 100. En la escala del ahorro, los nuevos tipos del ahorro, pasan a ser los siguientes, según los tramos: hasta seis mil euros, su tributación baja del 20 por 100 al 19,5 por 100, de 6.000 hasta 50.000 euros: el tipo baja del 22 por 100 al 21,5 por 100 y de 50.000 en adelante, del 24 por 100 al 23,5 por 100.

3- Modificaciones en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

- Como consecuencia de las reducciones en los tipos de retención e ingreso a cuenta, se modifica la Ley del Impuesto sobre Sociedades, rebajando el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable del 20 al 19,5 por ciento a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (12 de julio de 2015).



c/ Marqués de San Esteban, 8-2º B/C
33206 Gijón (Asturias)
Telef.: 985 35 97 14
Fax: 985 35 62 73
gabinete@gabineteeconomicoastur.com
www.gabineteeconomicoastur.com

4- Modificaciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

- Rebaja el tipo de gravamen previsto en el apartado 2 del artículo 19 y en las letras a) y f) del apartado 1 del artículo 25 del citado texto refundido, **al** 19,5 por ciento, a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

5- Prestaciones y ayudas públicas inembargables.

- Con la finalidad de posibilitar la consecución de los objetivos a que se destinan determinadas prestaciones y ayudas concedidas por las distintas Administraciones Públicas, se limita la posibilidad de embargo de las mismas mediante la aplicación de las reglas que ya rigen en la actualidad en el ámbito de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los embargos de salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente.

Se adjunta además para su información, cuadro de los tipos de retenciones a aplicar durante 2015 y 2016 publicado por la Agencia Tributaria en su página web.

Como siempre, quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones precise al respecto.